Modifica la ley N° 19.132, que crea Empresa Televisión Nacional de Chile en materia de requisitos que deben reunir las personas que sean nombradas como miembros del directorio
Boletín N° 5645-15

I- ANTECEDENTES GENERALES.

La televisión juega un rol de suma importancia en la difusión de la información, la cultura y la entretención. Mucho se ha analizado en torno al impacto que la televisión, sus programas y contenidos afectan la calidad de vida de las personas. La televisión es un medio dinámico, que maneja además importantes sumas de dinero por concepto de publicidad y propaganda y varia en forma continua sus contenidos de acuerdo con los intereses de los espectadores. Por ello, resultó muy oportuno el estudio realizado por el Consejo Nacional de Televisión denominado "Televisión abierta. Niveles de satisfacción y percepción de calidad", el que arroja interesantes datos sobre la percepción de los usuarios respecto de este medio de comunicación social.

El primer dato que arroja este estudio es preocupante. El nivel de insatisfacción presentado por las personas que participaron en la encuesta en el año 2005 arroja un valor de un 58,8%. En un porcentaje de alza en relación con el 43,4% arrojado el año 1999 respecto del mismo tema.

Entre las razones para justificar tal opinión destacan la mala calidad de los programas con un 47,2 %. Le siguen la escasez de programas culturales con un 35% y el uso de lenguaje grosero con un 21,2%.

Entre las demandas que manifiestan los encuestados figuran: el aumento en los programas culturales, la diversificación de la oferta y el retrato de la diversidad social.

Por otra parte, los encuestados entienden bajo el término calidad para las audiencias los siguientes conceptos: entretención; educación cultura .y valor, , información; representación; innovación y diversificación de la oferta; lenguaje apropiado; apropiada para los niños y la familia y, finalmente, calidad técnica

Las conclusiones de este estudio debieran motivar a los canales de televisión abierta a reflexionar sobre los contenidos y definición de la denominada "parrilla programática". En particular esta debiera ser la preocupación del canal de televisión pública de nuestro país: Televisión Nacional de Chile.

II- LA ESTRUCTURA DE TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE. SU DIRECTORIO.

El artículo 1 de la ley N° 19.132 establece que: "Televisión Nacional de Chile es una persona jurídica de derecho público y constituye una empresa autónoma del Estado, dotada de patrimonio propio". A su turno, el inciso final del artículo tercero previene que: **"El pluralismo ya la objetividad deberán manifestarse en toda su programación y, muy especialmente, en los noticieros, programas de análisis debate político."**

Posteriormente, el título 11 de la ley regula exhaustivamente la administración de esta empresa autónoma. En particular, se pronuncia sobre la composición del directo,, -¡o, su forma de designación y nombramiento, atribuciones y obligaciones. Del análisis de estas disposiciones corresponde destacar lo siguiente:

1- Tenemos un Directorio de 7 miembros que se conforma del siguiente modo:

a) Un Director de libre designación por el Presidente de la República.
b) 6 Directores designados por el Presidente de la República con acuerdo del Senado.
El Presidente de la República efectuará la proposición en su sólo acto, cuidando que el Directorio quede integrado de forma pluralista.

c) Sobre estas proposiciones el Senado se pronunciará en su conjunto en una sesión secreta convocada al efecto.
d) Durante este proceso, el Senado puede impugnar una o más de las personas propuestas siempre que sea por razones de "calidad personal" y no por motivos exclusivamente políticos.
e) Respecto de la duración en los cargos la ley distingue entre el director de libre designación por el Presidente y aquellos que requieren el acuerdo del Senado El primero dura hasta 30 días después del cese en el cargo del Presidente de la República que lo nombró en el cargo. (Máximo 4 años y 30 días). Los segundos duran 8 años en sus cargos, podrán ser renovados por nuevos períodos renovándose por mitades cada 4 años.
f) Cabe destacar que el artículo 4to señala que **"dos Directores deberán ser personas de relevantes méritos personales y profesionales".**
g) Corresponde hacer presente que el Directorio de TVN además, estará integrado por un representante de los trabajadores el que sólo tendrá derecho a voz y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido por los trabajadores de planta de la Corporación hasta por 4 períodos.

2- Atribuciones del Directorio de TVN.
EL artículo 16 de la ley orgánica de TVN, regula esta materia. Veamos: De acuerdo con este precepto: "Corresponde al Directorio la administración y representación de la Corporación, con las más amplias y absolutas facultades y sin otras limitaciones que aquellas que expresamente se establecen en esta ley. El Directorio, además, deberá:

a) Designar, en su primera sesión y de entre sus miembros, al Director que se desempeñará como Vicepresidente de la Corporación. Esta designación se hará en sesión especialmente convocada al efecto y el nombramiento deberá contar con no menos de cinco votos favorables de los Directores en ejercicio. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia o imposibilidad transitoria de éste para ejercer el cargo.

b) Designar al Director Ejecutivo de la empresa y al ejecutivo que deba reemplazarlo transitoriamente en caso de ausencia o imposibilidad temporal de éste para el ejercicio del cargo. El Director Ejecutivo se designará o removerá en sesión especialmente convocada al efecto y el acuerdo deberá contar con el voto favorable de no menos de cinco Directores en ejercicio. La designación o sustitución de quien reemplace al Director Ejecutivo, también se hará en sesión especialmente convocada al efecto, pero el acuerdo sólo requerirá de! voto favorable de la mayoría absoluta de los Directores en ejercicio.

c) Dictar los reglamentos y normas que estime conveniente para regular la organización interna de la empresa y su adecuado funcionamiento.

d) Dictar las normas y pautas generales relativas a la programación de televisión; con estricta sujeción a las normas que establece la ley N° 1 8.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión.

e) Establecer y modificar las plantas del personal; fijar y determinar sus remuneraciones y beneficios, y aprobar los reglamentos internos de trabajo que someta a su decisión el Director Ejecutivo.

f) Aprobar y modificar los presupuestos anuales de ingresos, gastos e inversiones, y establecer las normas necesarias para controlar su cumplimiento.

g) Pronunciarse sobre los estados financieros trimestrales y anuales que debe presentarle el Director Ejecutivo, conforme a las normas establecidas por el Directorio y a los principios y sistemas de contabilidad aplicables a las sociedades anónimas abiertas.

h) Aprobar la creación de oficinas, agencias o representaciones dentro del país o en el extranjero. El Directorio podrá conferir poderes generales al Director Ejecutivo y especiales a otros ejecutivos o a abogados de la empresa y, para casos específicos y determinados, a terceras personas. Estos poderes los podrá revocar y limitar en cualquier momento, sin expresión de causa."

Como puede apreciarse, la ley ha sido bastante exhaustiva para lograr darle una estructura al directorio de TVN que garantice su pluralismo y adecuado funcionamiento. Sin embargo, creemos que la ley orgánica de TVN es perfectible en el siguiente aspecto:

Si examinamos con detenimiento el artículo 16 observaremos que ser director de una empresa pública como TVN no es un cargo honorífico, sino que implica desempeñar una labor que exige conocimiento y experiencia tanto en gestión pública como en medios. No se puede por ejemplo, adoptar un acuerdo en materia de programación sin tener dominio sobre el tema y algo que es más importante una visión sustentada en el saber y en la experiencia.

Creemos que; para dirigir una empresa de esta naturaleza y afrontar el desafío que implica por una parte, cumplir con las finalidades que la ley establece y el hecho de ser una empresa auto sustentable y competitiva, no basta con garantizar una composición pluralista. Es necesario además, que los miembros del directorio sean especialistas en áreas concretas como la gestión y administración pública y en medios de comunicación, para cumplir con su cometido de una manera eficiente e ir orientando a TVN hacia la meta que motivó su creación: "ser la televisión de todos los chilenos".

POR TANTO
En virtud de las consideraciones expuestas, de lo previsto en el artículo 65 de la Constitución Política de la República de Chile, lo expuesto en el artículo 12 de la ley N° 18.918 en concordancia con el Reglamento Interno de la H. Cámara de Diputados vengo en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY.

ARTÍCULO ÚNICO: Sustitúyese el inciso décimo del artículo cuarto de la ley N° 19.132, en el siguiente sentido:

"Los directores deberán ser personas de relevantes méritos personales y profesionales, entendiendo éste último como una vasta y acreditada trayectoria en gestión ; administración de empresas relacionadas con el rubro de las comunicaciones y/o experiencia o académica destacada en el desarrollo de medios de comunicación social o gestión cultural. E! nombramiento se hará mediante decreto supremo, afecto al trámite de toma de razón, el que será expedido a través del Ministerio Secretaría Genera! de Gobierno."